



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

3382

Mexicali, B.C., 16 de Diciembre de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/152/2025



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de Baja California.

Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. I, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente **INICIATIVA CON PROYECTO QUE INSTA EN REFORMAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**. Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el Viernes 29 de Diciembre del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.
AHVB/@lce*



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado **Adrián Humberto Valle Ballesteros**, representante del Partido Revolucionario Institucional, en esta H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, artículo 117 párrafo primero, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado, someto a revisión, discusión y en su caso, aprobación de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO QUE INSTA EN REFORMAR DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control del registro vehicular en Baja California ha evolucionado a lo largo del tiempo, viéndose influenciado además por la cercanía con Estados Unidos, dada a la alta importación de autos usados y las necesidades de movilidad de su población. En el anterior preámbulo, en las primeras décadas (1920-1950) como Estado, Baja California tenía un parque vehicular reducido, compuesto principalmente por camiones, autos de carga y vehículos importados de EE.UU. En este periodo el Estado no contaba con un control riguroso del registro vehicular; siendo así, que los pocos autos en circulación eran inscritos de forma manual en oficinas municipales, y a medida que la población y la infraestructura vial aumento, surgió la necesidad de establecer un sistema de placas y permisos de circulación.

Em el año de 1960, con el crecimiento de ciudades como Mexicali, Tijuana y Ensenada, el gobierno estatal comenzó a regular el registro vehicular de manera mas estructurada, estableciendo principalmente sistemas de emplacamiento estatal, obligando a los propietarios a registrar sus autos para su identificación y control fiscal.

Con la llegada del nuevo siglo, llegan, además, nuevas tecnologías y regulaciones. Baja California siendo un Estado actualizado a los cambios, modernizo su sistema de registro vehicular con bases de datos electrónicas y emisión con placas con códigos de seguridad. Dicha evolución del registro vehicular en nuestro Estado, ha pasado de ser un trámite básico a convertirse en un tema de seguridad, economía y movilidad urbana.



Baja California es un Estado con una profunda relación cultural y económica con el automovilismo, influenciado como se ha venido manifestando, por la cercanía con Estados Unidos y la tradición de importación de vehículos. Al pasar de los años, ha crecido la comunidad de propietarios y coleccionistas de autos antiguos, quienes han contribuido a la conservación de piezas automotrices de gran valor histórico. Sin embargo, actualmente en nuestro marco legal no existe un cuerpo normativo en el cual se reconozca oficialmente o se les otorgue un registro especial a los vehículos que pueden clasificarse como antiguo.

Desde la segunda mitad del siglo XX, el Estado ha sido testigo del crecimiento de la cultura del automóvil, no solo como medio de transporte, sino como una expresión de identidad y patrimonio. Eventos como la Baja 1000, la creciente comunidad de los vehículos conocidos popularmente como "lowriders" y la restauración de autos clásicos han consolidado a Baja California como un referente en la materia. No conforme con ello, la falta de un reconocimiento oficial ha generado dificultades para los propietarios de estos vehículos, quienes enfrentan problemas con la regulación y registro de sus autos.

La implementación de placas especiales para los vehículos que puedan ser catalogados o distinguidos como antiguos, permitirá otorgarles una identidad legal a estos autos, facilitando su circulación y asegurando que sean protegidos como parte del patrimonio cultural del Estado.

Esta falta de implementación de un sistema de emplacado especial para los propietarios de vehículos antiguos ha generado diversas problemáticas, como lo son:

- I. **Falta de reconocimiento oficial:** Hoy por hoy los propietarios de los vehículos antiguos no cuentan con un registro especial en Baja California, lo que dificulta su identificación y conservación.
- II. **Perdida de patrimonio automotriz:** La ausencia de incentivos para conservar estos vehículos puede provocar que muchos de ellos sean desmantelados, vendidos fuera del Estado, o simplemente abandonados.
- III. **Impacto económico y turístico negativo:** Los autos antiguos forman parte de una industria que genera empleos y atrae turismo a la región. Sin una regulación adecuada, se pierde la oportunidad de fortalecer el sector.

En el mismo orden de ideas, es importante hacer mención de los beneficios que se pudieran generar al darle una verdadera importancia al contar con un emplacado especial para vehículos antiguos:

- I. **Preservación del patrimonio automotriz:** Las placas servirían como un distintivo oficial que reconozca el valor histórico de los vehículos antiguos,



- incentivando incluso la restauración y conservación de estos autos, promoviendo la cultura del automovilismo en el Estado.
- II. **Regulación y Control Vehicular:** Permitirá contar con un registro confiable de los vehículos antiguos en circulación.
 - III. **Impulso a la Economía local:** Beneficiará a talleres especializados en restauración, venta de autopartes y eventos relacionados con autos clásicos, sumado a esto, fomentará el turismo mediante exhibiciones, desfiles y festivales de automovilismo clásico.
 - IV. **Orgullo e Identidad Cultural:** Permitirá a Baja California consolidarse como un referente en la preservación del automovilismo histórico.
 - V. **Recaudación de Impuestos:** Le permitirá al Gobierno del Estado recaudar de forma particular a todos aquellos que deseen portar una placa especial en la cual se haga distintivo que el vehículo portador es antiguo.

En apoyo visual a lo propuesto en esta iniciativa, me permito agregar imagen digital de la cual pudiese ser tomada en cuenta como el modelo de placa especial para los vehículos catalogados como antiguos:



En el caso de los vehículos no sean de los denominados antiguos y/o clásicos, la propuesta para la emisión de placas sea excluyendo la imagen distintiva de vehículo y la leyenda "antiguo", con la salvedad de poder elegir los números y letras de manera especial, siempre y cuando los dígitos a elegir así como su conformación tengan la disponibilidad y no sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Con estas propuestas de iniciativa de reforma ponemos a nuestro Estado en vanguardia, dándoles a los usuarios una opción más con la finalidad que tengan la posibilidad de libertad en elegir la numeración distintiva del vehículo que forme parte de su patrimonio.

Además de lo anterior mencionado, otros beneficios para el contribuyente y/o ciudadano, al obtener sus placas personalizadas, pueden ser;



La disuasión para el robo del vehículo, al ser únicas y fácilmente identificables las placas, y en caso de robo del vehículo, se facilita la ubicación del vehículo de manera más rápida en las primeras horas del siniestro.

Las placas personalizadas pueden ser un símbolo de pertenencia a un grupo o club de automóviles, lo que puede llevar a una conexión con la comunidad en la organización de eventos de automovilismo.

Al ser fácilmente identificables, las placas personalizadas pueden ayudar a las autoridades a rastrear y localizar vehículos, cuando estos se vean involucrados en delitos o incidentes.



El objetivo de esta iniciativa insta en diversas modificaciones a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, en las que se propone la creación de placas especiales para vehículos antiguos en Baja California, así como la obtención de placas personalizadas, a los vehículos en general, mismos que deben de cumplir en todo momento con los requisitos para el registro en el padrón vehicular del Estado, que se encuentren registrados dentro del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27, fracción 1 y 28 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, así como los artículos 110, fracción 1, 112, 115 fracción 1, 116, 117, 160,161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXV legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O



Único. - Iniciativa por la cual se reforman diversos artículos de la **LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como a continuación se muestra:



(...)	(...)
(...).	(...).
<p>Placas de Circulación. - Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.</p>	<p>Placas de Circulación. - Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.</p> <p>En el caso de los vehículos clasificados como antiguos se adicionará a las placas un distintivo que avala la antigüedad del vehículo.</p>
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Vehículo. - Todo bien mueble identificado en su individualidad, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en la vía pública, que su movimiento sea generado por una fuerza motriz ya sea por combustión y/o electricidad, así como aquellos destinados para ser remolcados. No queda comprendido dentro de esta	Vehículo. - Todo bien mueble identificado en su individualidad, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en la vía pública, que su movimiento sea generado por una fuerza motriz ya sea por combustión y/o electricidad, así como aquellos destinados para ser remolcados. No queda comprendido dentro de esta



definición el tren para el transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como el equipo ferroviario.

Se adiciona párrafo

definición el tren para el transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como el equipo ferroviario.

Respecto de los vehículos con una antigüedad mínima de 35 años, contados a partir de la fecha de su fabricación y que, en sus partes, componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de su operación hasta en un 50%, serán considerados como vehículos antiguos.

Se adiciona párrafo

Placas de circulación personalizadas.- Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación, los cuales deberán de tramitarse mediante una petición especial, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la secretaría al momento que se haga la solicitud formal, en cuanto a tiempos, costos y la disponibilidad de la conformación de los dígitos propuestos, los cuales no podrán ser contrarios a la moral y las buenas costumbres.



**CAPÍTULO II
DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE
CIRCULACIÓN**

Sin correlativo

ARTÍCULO 27.- Para la revalidación de las tarjetas de circulación y el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**CAPÍTULO II
DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE
CIRCULACIÓN**

ARTÍCULO 24 BIS. Los vehículos que conforme a lo dispuesto por esta ley cumplan con los requisitos y características para ser considerados como antiguos, se les expedirán placas de circulación con el distintivo que avala la antigüedad del vehículo.

Además de los vehículos que soliciten las placas personalizadas siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos estipulados por la autoridad, se les expedirán las placas con los dígitos y caracteres solicitados.

En ambas peticiones especiales, se deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la autoridad, además de dar cabal cumplimiento a los tiempos y formalidades impuestos por la autoridad reguladora.

ARTÍCULO 27.- Para la revalidación de las tarjetas de circulación y el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)	(...)
(...)	
(...)	

Sin correlativo

	XIX.- En el caso de haber solicitado las placas para vehículo antiguo y placas personalizadas, se deberá de cubrir el trámite y los requisitos que la autoridad establezca.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito con el debido respeto solicito se tenga bien por someter a consideración de esta H. XXV Legislatura:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo **2-VEHÍCULO** y **ADICIONA** el artículo **25 BIS** de la **LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...).

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...).

Placas de Circulación. - Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación.

En el caso de los vehículos clasificados como antiguos se adicionará a las placas un distintivo que avala la antigüedad del vehículo.

(...)

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Vehículo. - Todo bien mueble identificado en su individualidad, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en la vía pública, que su movimiento sea generado por una fuerza motriz ya sea por combustión y/o electricidad, así como aquellos destinados para ser remolcados. No queda comprendido dentro de esta definición el tren para el transporte ferroviario de pasajeros y de carga, así como el equipo ferroviario.

Respecto de los vehículos con una antigüedad mínima de 35 años, contados a partir de la fecha de su fabricación y que, en sus partes, componentes mecánicos y de carrocería conserven sus características de originalidad y de su operación hasta en un 50%, serán considerados como vehículos antiguos.

Placas de circulación personalizadas.- Aditamento de metal u otro material similar, expedido por la Secretaría a través de la Oficina Recaudadora y/o instituciones autorizadas para ello, que constituye un permiso para la circulación de vehículos y que cuenta con número de matrícula coincidente con la calcomanía y tarjeta de circulación, los cuales deberán de tramitarse mediante una petición especial, debiendo cumplir con los requisitos que establezca la secretaría al momento que se haga la solicitud formal, en cuanto a tiempos, costos y la disponibilidad de la conformación de los dígitos propuestos, los cuales no podrán ser contrarios a la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO II DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 24 BIS. Los vehículos que conforme a lo dispuesto por esta ley cumplan con los requisitos y características para ser considerados como antiguos, se les expedirán placas de circulación con el distintivo que avala la antigüedad del vehículo.



Además de los vehículos que soliciten las placas personalizadas siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos estipulados por la autoridad, se les expedirán las placas con los dígitos y caracteres solicitados.

En ambas peticiones especiales, se deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos exigidos por la autoridad, además de dar cabal cumplimiento a los tiempos y formalidades impuestos por la autoridad reguladora.

ARTÍCULO 27.- Para la revalidación de las tarjetas de circulación y el canje de placas demostradoras en su caso, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

XIX.- En el caso de haber solicitado las placas para vehículo antiguo y placas personalizadas, se deberá de cubrir el trámite y los requisitos que la autoridad establezca.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La autoridad encargada tendrá la facultad de elaborar o en su defecto modificar los manuales de operación y/o las normas técnicas, que apliquen a esta reforma.

Tercero. – El presente Decreto, deberá ser contemplado y aplicado en la Ley de Ingresos del Estado a partir del ejercicio fiscal del año 2026.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Beto
Valle | 

Juntos Por el Bien de tu Familia.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA